

## LOS JURISTAS ACADÉMICOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM Y LAS NUEVAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS\*

Héctor FIX-FIERRO\*\*

“Jurists, although sometimes indispensable,  
are not really popular with autocrats,  
because one never knows what conclusions  
they may draw in their pedantic, obscure  
and over-subtle volumes”.

R. C. van CAENEGEM\*\*\*

\* Texto revisado y anotado de la conferencia dictada en el marco de las actividades de la Cátedra “Jorge Carpizo” de Derecho Constitucional de la Universidad de Guadalajara-Centro Universitario del Sur, en Ciudad Guzmán, Jalisco, el 26 de octubre de 2010. Esta ponencia forma parte de un proyecto de investigación más amplio sobre el papel de los juristas académicos en la cultura jurídica mexicana del siglo XX. Una primera y extensa contribución, derivada del seminario “Los abogados y la formación del Estado mexicano”, auspiciado por los institutos de Investigaciones Jurídicas e Históricas de la UNAM y el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, aparecerá en breve con el título “Los juristas académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la construcción jurídica de las nuevas instituciones democráticas”.

\*\* Investigador de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e investigador nacional.

\*\*\* *Judges, Legislators and Professors. Chapters in European Legal History*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002 (1987), p. 156 (“Aunque en ocasiones son indispensables, los juristas [académicos] no son realmente populares con los autócratas, porque nunca se sabe qué conclusiones puedan sacar en sus volúmenes pedantes, oscuros y sutiles en exceso”).

## I.

Este ensayo tiene el propósito de examinar brevemente la contribución de los juristas académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) a la creación o reforma de algunas de las nuevas instituciones democráticas de nuestro país. Jorge Carpizo, en cuyo honor se ha instituido la cátedra que auspicia esta ponencia, es un protagonista muy destacado de esta historia y por ello no parece inapropiado abordar el tema en este contexto. Además, también resulta conveniente estudiar de manera más amplia la aportación de los abogados a la construcción del Estado mexicano, en ocasión del bicentenario del inicio de la Independencia, el centenario de la Revolución mexicana y de la fundación de la UNAM, así como también del septuagésimo aniversario del Instituto de Investigaciones Jurídicas, celebrado también en 2010.

## II.

Mi punto de partida es una constatación y una perplejidad. La constatación nos señala que desde los años ochenta, un buen número de los investigadores y académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas ha participado en la creación, reforma o funcionamiento de varias de las nuevas instituciones jurídicas, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Electoral Federal, por mencionar algunas. Estas instituciones pertenecen, genéricamente, a tres grandes ámbitos: el de los derechos humanos, el de la democracia política y el de la justicia.

La perplejidad es la siguiente: esta participación, ¿se explica meramente por razones personales, asociadas al prestigio individual de los investigadores? ¿O hay razones institucionales y estructurales que la expliquen y la favorezcan? Me inclino más por esta segunda posibilidad, pues considero que los grandes méritos

o las relaciones personales de los investigadores no bastan para justificar el relevante papel que han asumido, sino que hay razones de otra naturaleza que permiten entenderlo mejor.

### III.

Antes de examinar dichas razones, conviene situar esta propuesta dentro de un marco teórico que le dé sustento.

Quiero mencionar, en primer término, el proyecto que, desde hace varios años, llevan adelante los profesores Terence Halliday (Estados Unidos) y Lucien Karpik (Francia) para estudiar los vínculos entre el ejercicio profesional de los abogados y el surgimiento de lo que denominan “liberalismo político”. El liberalismo político lo entienden definido por tres grandes ejes: el Estado moderado, los derechos del individuo y el funcionamiento de una sociedad civil independiente. Halliday y Karpik sostienen, en esencia, que al perseguir su autonomía profesional, los abogados promueven también la independencia de la judicatura, así como la de los individuos y grupos que conforman la sociedad civil, todo lo cual contribuye a moderar el poder del Estado y a proteger los derechos fundamentales reconocidos por el orden jurídico.<sup>1</sup>

Esta hipótesis la han explorado respecto de diversos momentos de la historia de los países occidentales (Alemania, Francia, Estados Unidos y Gran Bretaña), pero también la han extendido a la vida contemporánea de muchos otros países de diversas regiones del mundo (Taiwán, la República Popular de China, Argentina, Corea del Sur, etcétera). También en estos países es posible observar que el “complejo jurídico” —formado por jueces y abogados— contribuye, con mayor o menor éxito, a construir

<sup>1</sup> Véase Halliday, Terence C. y Lucien Karpik (eds.), *Lawyers and the Rise of Western Political Liberalism. Europe and North America from the Eighteenth to the Twentieth Century*, Oxford, Oxford University Press, 1997 (especialmente pp. 15 y ss.). En la misma línea de investigación, Halliday, Terence C. et al. (eds.), *Fighting for Political Freedom. Comparative Studies of the Legal Complex and Political Liberalism*, Oxford-Portland, Hart Publishing, 2007.

un régimen liberal y democrático. Sin embargo, su proyecto no incluye de manera específica a los juristas académicos, aunque sí señalan que el papel de estos ha sido importante en algunos casos, dadas las condiciones de autonomía y visibilidad en que se desarrollan actualmente sus labores.

En segundo lugar, es preciso tomar en cuenta el papel histórico que han desempeñado los profesores y doctrinarios del derecho en nuestra tradición jurídica, la cual tuvo surgimiento a partir del trabajo intelectual de los juristas medievales, que analizaron, explicaron y sistematizaron el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano en el ámbito de las primeras universidades. Más aún, en algunos lugares y momentos históricos, estos juristas académicos han podido convertirse en los actores centrales del sistema jurídico. El profesor belga Raoul C. van Caenegem destaca en tal sentido los momentos de ausencia o debilidad del legislador, así como de desprestigio de la judicatura, lo cual guarda algunas similitudes con el México de fines del siglo XX.<sup>2</sup>

Finalmente, el profesor venezolano Rogelio Pérez Perdomo ha iniciado, desde la sociología jurídica, un proyecto de estudio de los juristas académicos a través del género de la llamada “biografía colectiva”, es decir, no la biografía de alguno o algunos juristas destacados, sino la de un grupo que posee características comunes. En este sentido, se estudia sus orígenes, su formación, su obra escrita, los cargos públicos ocupados, sus proyectos políticos y, en general, su actuación como grupo generacional. Define a los juristas académicos como aquellas personas a quienes la sociedad atribuye un conocimiento más elevado del derecho, el cual se publica haciendo explícitos el fundamento o la fuente de ese conocimiento,<sup>3</sup> o también, como “intelectuales con un saber

<sup>2</sup> Van Caenegem, *op. cit.*, nota \*\*\*, *passim*. Véase también Dawson, John P., *The Oracles of the Law*, Ann Arbor, University of Michigan Law School, 1968 (ed. especial The Legal Classics Library, New York, Gryphon Editions, 1994), *passim*.

<sup>3</sup> Pérez Perdomo, Rogelio, “A Plea for the Social Study of Legal Scholars: The Case of 19<sup>th</sup> Century Venezuela”, *Sociología del derecho*, núm. 3, 2009, p. 68.

superior en el derecho”, es decir, los profesores de derecho y autores de obras jurídicas,<sup>4</sup> lo cual no quiere decir que necesariamente se dediquen a labores universitarias de tiempo completo, situación bastante reciente.

En resumen, todos estos enfoques refuerzan la idea de que también los juristas académicos pueden ser estudiados como un grupo o sector profesional capaz de una acción colectiva encaminada a la creación y reforma de las instituciones jurídicas, particularmente en tiempos de debilidad de otros importantes actores del derecho, como los jueces y los legisladores.

#### IV.

Pasemos ahora a revisar algunos factores —internos de la vida universitaria y externos del contexto social y político— que puedan ayudar a explicar cómo y por qué los juristas académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas han participado en los recientes proyectos de creación y reforma de algunas de las nuevas instituciones democráticas.

En primer lugar puede mencionarse el cultivo del *derecho comparado*. Recordemos aquí que el IJ fue fundado en 1940 con el nombre de Instituto de Derecho Comparado de México, por un profesor español exiliado, Felipe Sánchez-Román, quien fuera catedrático de Derecho Civil Comparado en la Universidad de Madrid. El profesor Sánchez-Román fue el primer director y si bien renunció al cargo al poco tiempo, el Instituto se sostuvo durante muchos años gracias a la labor callada y perseverante de un pequeño grupo de juristas españoles. El estudio del derecho comparado fue el legado que transmitieron a Héctor Fix-Zamudio, director entre 1966 y 1978, y a una joven generación de juristas mexicanos —entre ellos, Jorge Carpizo— que ingresó en el Instituto entre fines de los años sesenta y comienzos de los setenta.

<sup>4</sup> Pérez Perdomo, Rogelio, “Los juristas académicos en la independencia de Venezuela”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, 2a. época, vol. XXIII, enero-junio de 2011, pp. 36 y 38.

Esta nueva generación del Instituto de Investigaciones Jurídicas inició en los años setenta un conjunto importante de estudios de derecho público sobre algunos de los temas que, más tarde, serían relevantes para las reformas de los años ochenta y noventa, como el federalismo, el presidencialismo, los partidos políticos y las elecciones, los derechos humanos, la reforma de la justicia, etcétera, siempre, como se ha señalado, desde una perspectiva comparada, particularmente en relación con los ordenamientos de América Latina.

Lo anterior nos lleva a examinar, en segundo término, la *ideología jurídica* y las *convicciones políticas* de los juristas académicos que han favorecido su intervención en los proyectos de reforma citados.

Los juristas académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas han podido realizar su labor de crítica y propuesta cobijados por la *autonomía universitaria*. Sabemos muy bien que, en distintos momentos y circunstancias, la Universidad Nacional ha dado espacio a grupos e individuos, mexicanos y extranjeros, que formaban parte de la disidencia política de entonces, bajo el manto de la libertad de cátedra e investigación. Debemos mencionar que algunos distinguidos miembros del Instituto de Investigaciones Jurídicas defendieron la propuesta de reforma constitucional de 1980 que dio cauce al sindicalismo universitario, al tiempo que consagraba, de manera explícita en el artículo 3o. constitucional, la autonomía universitaria y la mencionada libertad de cátedra e investigación.

Sin embargo, los juristas académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, a diferencia de muchos de los disidentes de izquierda de los años setenta, han sido más bien reformistas, y en algunos casos, cercanos al régimen del Partido Revolucionario Institucional (PRI) —e incluso miembros destacados de ese partido y funcionarios de sus gobiernos— y su política de cambio gradual. En efecto, los juristas contemporáneos son, casi por necesidad, reformistas, no revolucionarios. Es cierto que algunos de los revolucionarios más radicales de la historia han sido aboga-

dos, pero la realidad es que la reforma jurídica solamente puede hacerse de modo gradual y parcial si utiliza y respeta los procedimientos de cambio establecidos por el propio orden jurídico (la legislación y la interpretación judicial, principalmente). Dicho en otras palabras: no es posible cambiar de golpe todas las estructuras jurídicas por vías institucionales. Este *reformismo jurídico*, que podríamos denominar “natural”, se articuló de manera favorable con el reformismo político y económico del régimen entonces imperante.

En refuerzo de lo antes dicho, resulta importante agregar que muchos de estos juristas académicos reformistas pertenecen a una generación que nació a mediados de los años cuarenta y que vivió de manera consciente —e incluso participó en ellos— los movimientos sociales de inconformidad de los años sesenta (médicos, estudiantes y profesores, etcétera), protagonizados en su mayoría por sectores de la clase media que no encontraban un lugar propio en la organización política de la época y que empezaron a exigir una democracia efectiva y el respeto de los derechos de individuos y grupos. Podemos suponer que estos acontecimientos indujeron en los jóvenes juristas de entonces la convicción de que la democratización solamente iba a poder lograrse mediante la transformación gradual de las instituciones existentes a partir de la exigencia de cumplimiento de los principios, valores y derechos ya consagrados por el orden constitucional.

Además de esta primera generación, han ingresado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas otras dos generaciones de jóvenes que han retomado el impulso reformista de aquella generación. La generación más reciente, nacida entre comienzos y mediados de los años setenta —es decir, las edades de sus integrantes fluctúan ahora alrededor de los cuarenta años—, ya está teniendo una participación pública visible y destacada. A esta generación ya no le tocó padecer el presidencialismo asfixiante de antaño, sino que su formación y su trayectoria profesionales se han desenvuelto en un ambiente cada vez más libre y democrático. En este contexto, resulta comprensible que esta generación

se haya propuesto contribuir a la ampliación y la profundización de la democracia, a través de la defensa de causas como la legalización de la interrupción del embarazo, el matrimonio entre personas del mismo sexo, los derechos de niñas, niños y adolescentes, la equidad de género, la transparencia y el acceso a la información pública, etcétera. Gracias a los logros de la generación anterior, ya no se trata de establecer la democracia, sino de normalizarla, de ponerla a la vanguardia, incluso en el contexto mundial, aunque ello no excluya la necesidad de defender esos logros cuando son sometidos a ataque.

En tercer lugar, un factor significativo que abrió las puertas a los juristas académicos como actores dotados de credibilidad propia fue la *pérdida de legitimidad del régimen político dominante*. Los episodios represivos de 1968 y 1971, las crisis económicas recurrentes a partir de 1976, la crítica a las violaciones de los derechos humanos en los años ochenta y noventa, todo ello provocó el deterioro de la legitimidad del régimen presidencialista, el cual intentó recuperar en parte dicha legitimidad a través del derecho, de la racionalidad e imparcialidad de los valores jurídicos, para lo cual se requirió la participación de nuevos operadores que, además de proporcionar su conocimiento experto, no estuvieran afectados por la desconfianza en las instituciones existentes.

En cuarto lugar, y como consecuencia de lo arriba apuntado, es preciso hacer referencia a la *transición* que, a partir de los años ochenta, se da desde un sistema jurídico cerrado y nacionalista hacia uno abierto y reformista. Cabe subrayar que a partir de los años cuarenta se difunde en el medio jurídico mexicano —sin que se haya convertido en absolutamente dominante— una actitud que podemos denominar “nacionalismo jurídico”, según la cual el orden jurídico derivado de la Constitución de 1917 era suficiente y adecuado para las necesidades del país y, por tanto, no se requería, ni era conveniente, acudir al derecho comparado para su estudio y reforma. Esta era una actitud que ya había percibido don Manuel Gual Vidal, director de la Escuela Nacional de Jurispru-



dencia, en su discurso de inauguración del Instituto de Derecho Comparado el 7 de mayo de 1940.<sup>5</sup>

Esto comienza a cambiar a partir de 1982, con el inicio de la apertura económica y, unos años más tarde, con el proceso de democratización política. Ambos procesos requirieron la creación de nuevas instituciones a partir del estudio y la inspiración de instituciones muy difundidas en el extranjero, como el *Ombudsman*, los tribunales electorales o la jurisdicción constitucional.

## V.

En conclusión, los factores arriba explicados se han articulado en conjunto para promover y permitir que un grupo de juristas académicos, cultivadores del “derecho puro”, como lo han denominado Yves Dezalay y Bryant Garth,<sup>6</sup> hayan sido convocados a colaborar en la creación de algunas de las nuevas instituciones democráticas, sobre todo las relacionadas con los derechos humanos, las elecciones y la justicia, a pesar de que, como grupo, careciera de un peso político propio. Su capital era, y sigue siendo, el conocimiento técnico y la imparcialidad intelectual, lo que ha contribuido de manera decisiva a legitimar esas nuevas instituciones.

<sup>5</sup> Véase “Discurso del Lic. Manuel Gual Vidal, director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en la inauguración del Instituto de Derecho Comparado de México el 7 de mayo de 1940”, en Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto (ed.), *XXV aniversario del Instituto de Derecho Comparado de México (1940-1965). Historia, actividades, crónica de las bodas de plata*, México, UNAM, 1965, p. 140.

<sup>6</sup> Véase Dezalay, Yves y Bryant G. Garth, “De elite dividida a profesión cosmopolita. Los abogados y las estrategias internacionales en la construcción de la autonomía del derecho en México”, en Fix-Fierro, Héctor (ed.), *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo*, México, UNAM, 2006, pp. 206 y siguientes. Estos autores atribuyen la influencia de los juristas académicos del Instituto de Investigaciones Jurídicas al estudio del “derecho puro”, es decir, a una visión más técnica, abierta e internacional del orden jurídico.